


| | | | |
|---|--|--|------------|
|  | REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES | Versión: | 01-2022 |
| | | Fecha Actualización | 05-09-2022 |
| | | Página: | 1 de 4 |
| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: | |
| Dirección Académica | Asesoría Legal | Resolución de Consejo Universitario N° 076-2022-CU-UCH de fecha 06 de setiembre de 2022. | |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de asignaturas por traslado interno, traslado externo de estudiantes, egresados, bachilleres y titulados provenientes de universidades Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior, reconocidas por el Ministerio de Educación o por la SUNEDU; asimismo, se evaluarán las reincorporaciones de conformidad con el plan curricular vigente acorde con la Ley Universitaria N°30220 y demás normas complementarias y modificatorias; el Estatuto, Reglamento Académico de la UCH y otras normas en cuanto corresponda.

Artículo 2°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley General de Educación - Ley N° 28044.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Ley de Institutos N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- e) Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- f) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento
- g) Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades – UCH.
- h) Reglamento Académico de la UCH
- i) Reglamento de Admisión.


Artículo 3°.- La convalidación de asignaturas es un acto académico que consiste en el reconocimiento de validez, y en la incorporación de las asignaturas equivalentes en el récord académico que el solicitante hubiere aprobado en una carrera profesional en universidad distinta o en un Programa de Estudios o Instituto de Educación Superior antes de su incorporación a la Universidad de Ciencias y Humanidades; o en su defecto por haber realizado traslado interno o por cambio de plan de estudios en la UCH.

Artículo 4°.- El procedimiento de convalidación se inicia a solicitud de parte, siendo condición necesaria haber concursado y obtenido una vacante en la Modalidad de Admisión Extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Traslado Externo, estudiantes procedentes de Universidades;
- b) Segunda Carrera Profesional Universitaria;
- c) Estudiantes, Egresados, Bachilleres y Titulados de Escuelas de Educación Superior (EES);
 - Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST)
 - Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)
- d) Estudiantes, Egresados, Bachilleres y Titulados de Institutos de Educación Superior (IES);
- e) Traslado Interno;

Para el caso de ~~estudiantes~~, egresados, bachilleres y titulados de Escuelas e Institutos de Educación Superior comprende los siguientes niveles formativos, según corresponda:

- a) Nivel Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ochenta (80) créditos. Aplica para el IES y la EEST.
- b) Nivel Profesional Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ciento veinte (120) créditos. Aplica para el IES y la EEST.
- c) Nivel Profesional. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de doscientos (200) créditos. Aplica para la EESP y la EEST.

| | | | |
|---|--|--|------------|
|  | REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES | Versión: | 01-2022 |
| | | Fecha Actualización | 05-09-2022 |
| | | Página: | 2 de 4 |
| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: | |
| Dirección Académica | Asesoría Legal | Resolución de Consejo Universitario N° 076-2022-CU-UCH de fecha 06 de setiembre de 2022. | |

Artículo 5°. - Sobre el traslado externo de Universidades, Escuelas e Institutos de Educación Superior:

- a) En el caso de estudiantes procedentes de programas autorizados de Universidades Licenciadas, Escuelas o Institutos de Educación Superior se convalidará asignaturas sólo si el solicitante ha aprobado como mínimo por lo menos cuatro semestres académicos o dos anuales, o 72 créditos. El traslado solo se puede realizar a una carrera o programa de estudios de la UCH que sea afín a la de origen.
- b) En el caso de estudiantes-procedentes de programas autorizados de Universidades con licencia denegada a fin de garantizar la protección del interés del estudiante y la continuidad de estudios, se pueden convalidar los estudios que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados.

Artículo 6°. - Sobre el traslado interno:

Por traslado interno, solo procede para estudiantes de la UCH que haya cursado por lo menos un semestre académico y el traslado se da desde un Programa de estudios a otro, conservando la misma modalidad de estudios, es decir, no se permite traslado interno con cambio de modalidad de estudio.

Artículo 7°. - Sobre segunda Carrera profesional Universitaria:

Por segunda Carrera Profesional Universitaria, solo procede la convalidación para solicitantes que demuestren tener grado de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad peruana o extranjera, u otra institución con rango universitario.

Artículo 8°. - Sobre los Egresados, Bachilleres y Titulados de Escuelas de Educación Superior (EES);


Para los egresados, bachilleres o Titulados de Escuelas de Educación Superior; procede la convalidación para solicitantes que demuestren tener su certificado de estudios, constancia de egresado, grado de bachiller o el título profesional respectivamente, otorgado por una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) o por una Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP). El traslado solo se puede realizar a una carrera que sea a fin a la de origen.

Artículo 9°. - Sobre los Egresados, Bachilleres y Titulados de Institutos de Educación Superior (IES);

Para los egresados, bachilleres o Titulados de Institutos de Educación Superior (IES), procede la convalidación para solicitantes que demuestren tener su certificado de estudios, constancia de egresado, bachiller técnico, título profesional o técnico respectivamente, otorgado por una institución peruana reconocida oficialmente. El traslado solo se puede realizar a una carrera que sea a fin a la de origen.

Artículo 10°. - El proceso de convalidación estará a cargo de la Comisión Académica de Convalidación que designe para tal efecto la correspondiente Facultad; esta comisión emitirá un dictamen. La convalidación se realiza en base a los criterios expuestos en el presente artículo y no está sujeta a un número determinado de asignaturas aprobadas en la universidad de origen.

- a) La nota mínima de la asignatura a convalidar será de 11, en el sistema vigesimal.
- b) Tratándose de convalidaciones de asignaturas llevadas en el extranjero se procurará seguir el equivalente al sistema vigesimal y que los certificados de estudios de la universidad de origen estén debidamente visados por el consulado respectivo.
- c) No procede la convalidación de asignaturas que tienen el pre-requisito sin aprobar en el programa de estudios de destino.
- d) Equivalencia en créditos, el número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura de destino.
- e) En caso de haber aprobado dos asignaturas compatibles en contenido y cuyos créditos sean menores a las asignaturas de la carrera o programa de estudios de destino, ambas podrán sumarse y considerarse como una sola para convalidar una asignatura en la carrera profesional y universidad de destino.
- f) En ningún caso se convalidará una (01) asignatura de otra universidad por dos (02) o más de la Universidad de Ciencias y Humanidades.

| | | | |
|---|--|--|------------|
|  | REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES | Versión: | 01-2022 |
| | | Fecha Actualización | 05-09-2022 |
| | | Página: | 3 de 4 |
| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: | |
| Dirección Académica | Asesoría Legal | Resolución de Consejo Universitario N° 076-2022-CU-UCH de fecha 06 de setiembre de 2022. | |

- g) La afinidad de los contenidos silábicos debe ser definida por la comisión de convalidación, independientemente de la similitud de sus denominaciones.
- h) En las convalidaciones efectuadas por cambio de plan de estudios, excepcionalmente la Comisión Académica de Convalidaciones y Equivalencias de la Facultad pueden priorizar la convalidación por contrastación de contenidos con el propósito de compensar asignaturas llevadas y aprobadas en un plan curricular previo, cuando las horas y créditos de las asignaturas no son iguales en ambos planes curriculares y de esta manera evitar perjuicio a los estudiantes.
- i) No se convalidará las asignaturas de la especialidad de Ciencias de la Salud provenientes de Institutos de Educación Superior.

Aplicados estos criterios y de no existir observaciones, la Comisión Académica de Convalidación de la Facultad resolverá la convalidación en el marco y respeto de los criterios establecidos.

Artículo 11°. - Las solicitudes de convalidación de asignaturas se admitirán a trámite hasta una semana antes del inicio del semestre académico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN

Artículo 12°. - Los requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de convalidación considerando la Modalidad de Admisión Extraordinaria se encuentran establecidos en el reglamento de admisión. (modalidad extraordinaria)

Artículo 13°. - Los requisitos para la convalidación interna, son los siguientes:

- a) Haber presentado la solicitud de convalidación.
- b) Haber realizado el pago por derecho de convalidación.

Artículo 14°. - Los requisitos para la convalidación externa, son los siguientes:

- a) Haber presentado la solicitud de convalidación.
- b) Haber presentado los documentos requeridos en el proceso de admisión extraordinaria.
- c) Haber realizado el pago por derecho de convalidación.


Artículo 15°. - Las convalidaciones se procesan necesariamente contrastando los sílabos del solicitante con los sílabos del plan de estudio vigente de la carrera profesional de destino de la UCH, de ser necesario se entrevistaría al postulante.

Artículo 16°. - Las convalidaciones podrán realizarse de manera paralela o simultánea al trámite de traslado, de conformidad con el calendario académico y currículum vigente.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIONES

Artículo 17°. - El Decano de Facultad designa una Comisión Académica de Convalidación de tres integrantes, un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de convalidación de asignaturas de Estudios Generales se incorporará un cuarto integrante en calidad de Vocal. La Comisión Académica de convalidaciones de la Facultad es designada por el plazo de tres (03) años, pudiendo ser modificadas o ratificadas al término del periodo o cuando sea conveniente, según las necesidades de la facultad.

| | | | |
|---|--|--|------------|
|  | REGLAMENTO GENERAL DE CONVALIDACIONES | Versión: | 01-2022 |
| | | Fecha Actualización | 05-09-2022 |
| | | Página: | 4 de 4 |
| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: | |
| Dirección Académica | Asesoría Legal | Resolución de Consejo Universitario N° 076-2022-CU-UCH de fecha 06 de setiembre de 2022. | |

Artículo 18°. - Corresponde a la Comisión Académica de Convalidación de la Facultad, las siguientes responsabilidades:

- a. Analizar las semejanzas del contenido, los créditos y la carga lectiva de las asignaturas a convalidar.
- b. Solicitar documentación complementaria si fuera necesario para desarrollar un mejor análisis.
- c. Elaborar la Tabla de Convalidaciones para los distintos planes de estudios de los programas profesionales de la Facultad. En los siguientes casos:
 - Entre distintos planes de estudio del mismo programa de la Universidad de Ciencias y Humanidades.
 - Entre planes de estudio de distintos programas de la Universidad de Ciencias y Humanidades.
 - Entre distintos planes de estudio provenientes de otras Instituciones Educativas cuando sea conveniente.
- d. Dejar clara y expresamente establecido el resultado de la convalidación o no convalidación de las asignaturas bajo análisis.
- e. Emitir el dictamen de convalidación de los expedientes presentados.

Artículo 19°. - Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de los documentos, el estudiante automáticamente será inhabilitado para el proceso de convalidación de sus estudios, sin perjuicio de las acciones legales y/o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - A los estudiantes que realizaron los trámites contemplados en los artículos anteriores se les expedirá una resolución rectoral que aprueba la convalidación; siendo un requisito para su matrícula en el semestre académico en curso.

SEGUNDA. - El Registro Central de Convalidaciones está a cargo de la Oficina de Registros Académicos, responsable de la administración, archivo y conservación de cada uno de los expedientes.

TERCERA. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento, los resuelve la Comisión Académica de Convalidaciones.

CUARTA. - Las decisiones tomadas por la Comisión Académica de Convalidaciones tienen el carácter de fallo inapelable.